

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0499 del 07 de mayo de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 08 de mayo de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE** al señor **FRANCISCO ORLANDO RESTREPO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.821, consistente en la intervención de trescientos (300) culmos de la especie de Guadua (*Guadua angustifolia*), localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-4634, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro.

1.1. Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo 4°, se informó al titular que contaba con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en el artículo segundo, la Corporación requirió a la parte interesada realizar la compensación ambiental correspondiente a la Unidad de Paisaje Territorial **Ac = 0,003 has x 7,25 / 2 = 0,010 Has. (100 m²)**

2. Que por medio del radicado CS-11841-2022 del 16 de noviembre de 2022, la Corporación le solicita al señor Francisco Orlando Restrepo Posada, el cumplimiento de lo establecido mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0499-2020 del 07 de mayo de 2020.

3. Que mediante el radicado CE-01479-2023 del 26 de enero del 2023, el señor Francisco Orlando Restrepo Posada, solicita a la Corporación, se le conceda la opción de realizar el pago de la compensación por (PSA) Pago por Servicios Ambientales.

4. Que mediante el radicado CS-01665-2023 del 15 de febrero de 2023, la Corporación da repuesta al radicado precitado, informando que según lo establecido mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0499-2020 del 07 de mayo del 2020, se tiene que:

“... Ac: 0,003 x (7.25 / 2) = 0,0010 Ha, equivalente a 100 metros cuadrados de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Teniendo en cuenta lo establecido en la RE-06244-2021, el valor para la restauración de 1 hectárea es de \$12.729.805 y el valor por su mantenimiento durante 5 años es de \$7.070.488 para ese año se genera un total de \$19.800.293, por tanto, para el área a compensar, la cual es equivalente a 0,0010 hectáreas, para el año actual con el respectivo aumento del IPC se deberá pagar un valor de \$23.980 por la compensación del guadua a través del programa de conservación y esquema de Pago por Servicios Ambientales ...”

5. Que mediante el radicado CE-05024-2023 del 23 de marzo del 2023, la parte titular, allega oficio dando respuesta al radicado CS-01665-2023 del 15 de febrero de 2023 y requerido mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0499-2020 del 07 de mayo del 2020.

6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-05139 del 15 de agosto de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución 131-0499-2020 del 7 de mayo del 2020, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento de flora silvestre, para el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-4634, en beneficio de: 30m³ de la especie Guadua (Guadua angustifolia), siendo estos en tallos o culmos 300 unidades y en un área equivalente a 0.003 Ha, mismo que se encontraban localizado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro – Antioquia, en el parágrafo cuarto del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.

En el artículo segundo, se requirió como medida de compensación ambiental, según lo contemplado en la Resolución 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la siembra de **Ac: 0,003 has x 7,25 / 2 = 0,0010 Ha**, (100 m²), mediante la siembra de especies nativas, la altura de las plantas debe ser con una altura de 50 centímetros o superior y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años. Informando que el material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se informa, que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En el artículo cuarto, se informa al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, para lo cual y luego de revisar la base de datos SNUL (Salvoconducto Único Nacional en línea) que reposa en la plataforma de VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea), se encontró que la parte interesada realizó solicitudes para movilizar la madera, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

SALVOCONDUCTO	FECHA(desde-hasta)	VOLUMEN MOVILIZADO (m3)	ESPECIE
123120154013	19/6/2020-19/6/2020	3,0075	Guadua
123120153996	17/6/2020-17/6/2020	9,0000	Guadua
123120154022	25/6/2020-25/6/2020	3,0075	Guadua
123120154012	18/6/2020-18/6/2020	3,0075	Guadua
123120154021	23/6/2020-23/6/2020	3,0075	Guadua
TOTAL			21,03

Observación: la parte interesada solicitó SUNL para un total de 21,03 m³ de 30 m³ que se le habían autorizado.

Por medio del radicado CS-01665-2023 del 15 de febrero de 2023, la Corporación, da la viabilidad para realizar lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0499-2020 del 7 de mayo del 2020, toda vez que la parte interesada manifiesta que quiere dar cumplimiento por (PSA) Pago por Servicios Ambientales, por lo que se informa que:

(...)Teniendo en cuenta lo establecido en la RE-06244-2021, el valor para la restauración de 1 hectárea es de \$12.729.805 y el valor por su mantenimiento durante 5 años es de \$7.070.488 para ese año se genera un total de \$19.800.293, por tanto, para el área a compensar, la cual es equivalente a 0,0010 hectáreas, para el año actual con el respectivo aumento del IPC se deberá pagar un valor de \$23.980 por la compensación del guadua a través del programa de conservación y esquema de Pago por Servicios Ambientales.(...)

Por medio del radicado CE-05024-2023 del 23 de marzo del 2023, se allega oficio relacionando la compensación por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), para el área a compensar establecida mediante la Resolución 131-0499-2020 del 7 de mayo del 2020, la cual es equivalente a 0,0010 hectáreas. Mismo que cuenta con numero de certificado N°2023-0016 y emitido el día 28 de febrero de 2023.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0499-2020 del 7 de mayo del 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento de <u>aprovechamiento de flora silvestre</u> , en beneficio de 30 m ³ de la especie <i>Guadua</i> (<i>Guadua angustifolia</i>), siendo estos en tallos o culmos 300 unidades y en un área equivalente a 0.003 Ha, mismo que se encontraban localizado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro – Antioquia, en el parágrafo cuarto del mismo artículo, informando que se cuenta con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.	26/08/2020, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Se realizó el aprovechamiento en los tiempos estimados por la Corporación y acorde a lo establecido en la resolución que autorizó.
Art 2: Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula mediante la siguiente ecuación: $Ac = Ai \times Fc / 2$ donde <i>Ai</i> es igual área impactada y <i>Fc</i> es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 7,25 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial. $Ac = 0,003 \text{ has} \times 7,25 / 2 = 0,010 \text{ Has. (100 m}^2)$ de área a compensar mediante la siembra de especies nativas. Informando que tiene una vigencia de 4 meses después de realizado el aprovechamiento.	26/12/2020, fecha de vigencia para la compensación ambiental.		X		Mediante el radicado CE-05024-2023 del 23 de marzo del 2023, se allega oficio relacionando la compensación por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N°2023-0016 y emitido el día 28 de febrero de 2023
CS-01665-2023 del 15 de febrero de 2023					
(...)Teniendo en cuenta lo establecido en la RE-06244-2021, el valor para la restauración de 1 hectárea es de \$12.729.805 y el valor por su mantenimiento durante 5 años es de \$7.070.488 para ese año se genera un total de \$19.800.293, por tanto, para el área a compensar, la cual es equivalente a 0,0010 hectáreas, para el año actual con el respectivo aumento del IPC se deberá pagar un valor de \$23.980 por la compensación del gradual a través del programa de conservación y esquema de Pago por Servicios Ambientales.(...)	Según lo evaluado en el oficio no se dio vigencia para el cumplimiento.	X			
Art 3: se informa que los residuos se les deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.	26/08/2020, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Se informa que los residuos se repicaron para la descomposición y reintegración de materia orgánica al mismo predio.
Art 4: Se informa, al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.		X			Según la plataforma de VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea), se encontró que la parte interesada realizó solicitudes para movilizar la madera para un volumen comercializado de 21,03 m ³

26. CONCLUSIONES:

El señor Francisco Orlando Restrepo Posada, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.821, realizó el aprovechamiento de productos de flora silvestre de 300 tallos de Guadua (*Guadua angustifolia*), localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020- 4634, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro – Antioquia, acorde a lo establecido en la Resolución 131-0499-2020 del 7 de mayo del 2020.

El señor Francisco Orlando Restrepo Posada, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.821, solicitó los respectivos salvoconductos para movilizar el material proveniente del aprovechamiento.

La compensación ambiental realizada por el señor Francisco Orlando Restrepo Posada, identificada con cédula de ciudadanía número 8.247.821, se realizó acorde a lo establecido, por medio del oficio con radicado CS-01665-2023 del 15 de febrero de 2023 y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de Flora Silvestre autorizados en la Resolución 131-0499-2020 del 7 de mayo del 2020 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05139 del 15 de agosto de 2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0499 del 07 de mayo de 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-0499 del 07 de mayo de 2020, en la cual Cornare **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE** al señor **FRANCISCO ORLANDO RESTREPO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.821, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-4634, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro, toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la compensación ambiental presentada por el señor **FRANCISCO ORLANDO RESTREPO POSADA**, allegada por medio del radicado CE-05024 del 23 de marzo del 2023, donde se relaciona pago PSA (Pagos por Servicios Ambientales), certificado que cuenta con número de certificado N°2023-0016 y emitido el día 28 de febrero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150634234**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO ORLANDO RESTREPO POSADA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150634234

Proyecto: *Maria Alejandra Guarín G. - Fecha: 28/08/2023*

Técnico: *Mauricio Aguirre*

Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoya/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01